



Bogotá D.C.,

Doctora
DIANA MARCELA MORALES ROJAS
Secretaria Comisión Sexta
Cámara de Representantes
Edificio Nuevo del Congreso
Ciudad

MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL 11-07-2019 4:14:50 PM
Al contestar cite este No. 2019-EE-172163 FOL:1 ANEX:0
Origen: Asesores del despacho
Destino: Congreso de la República / Diana Marcela Morales Rojas
Asunto: Concepto PL. 089 de 2019 Cámara

Referencia: Concepto al proyecto de Ley No. 89 de 2019 Cámara.

Respetada secretaria, reciba un cordial saludo:

Con toda atención me permito remitir el concepto del Ministerio de Educación Nacional sobre el Proyecto de Ley No. 89 de 2019 Cámara, **«Por medio del cual se establecen medidas para fortalecer la conciencia educativa para el trabajo en la educación básica secundaria, educación media y educación superior y se dictan otras disposiciones en materia de inserción laboral para jóvenes».**

Desde el Ministerio de Educación Nacional estamos atentos a brindar toda la colaboración en las iniciativas legislativas que redunden en el mejoramiento de la educación del país.

Cordialmente,


MARÍA VICTORIA ANGULO GONZÁLEZ
Ministra de Educación Nacional

Copia: Autores: H.R. Enrique Cabrales Baquero,
H.S. Álvaro Uribe Vélez
Ponente: H.R Esteban Quintero Cardona

Aprobó: Constanza Alarcón Párraga. Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media Media.
Luis Fernando Pérez Pérez – Viceministro De Educación Superior
Luis Gustavo Fierro Maya – Jefe Oficina Asesora Jurídica

Revisó: Danit María Torres Fuentes – Directora de Calidad
Biviana Liset Trujillo Ramírez – Asesora Despacho

H.C.R. VI
COMISIÓN VI
RECIBIDO
20/11/19
90-45


CÁMARA DE REPRESENTANTES
UNIDAD DE CORRESPONDENCIA
RECIBIDO
08 NOV 2019
FIRMA: 40248
HORA: 9:07



Concepto al Proyecto de Ley No. 089 de 2019 – Cámara
«Por medio del cual se establecen medidas para fortalecer la conciencia educativa para el trabajo en la educación básica secundaria, educación media y educación superior y se dictan otras disposiciones en materia de inserción laboral para jóvenes».

I. Objeto

La iniciativa tiene por objeto fortalecer la exploración de intereses y aptitudes vocacionales de los estudiantes del nivel de educación básica y media, en este sentido, introduce incentivos encaminados a garantizar la inserción laboral de jóvenes entre 18 y 28 años.

II. Motivación

La exposición de motivos presenta un análisis descriptivo de indicadores que dan fe de la precaria situación laboral de los jóvenes del país, y en este orden, contempla algunas consideraciones técnicas y jurídicas que soportan la iniciativa de ley.

III. Consideraciones jurídicas y técnicas

Con respecto a las disposiciones contenidas en el articulado del proyecto, el Ministerio de Educación Nacional emite las siguientes consideraciones en relación con los artículos 5°, 6° y 7°, teniendo en cuenta las competencias que corresponde al sector educativo:

a) En lo referente a los artículos 5° y 6°

Los artículos 5° y 6° de la iniciativa de ley establecen acciones en cabeza del Gobierno Nacional a fin de fortalecer la formación de intereses y aptitudes vocacionales para el trabajo de estudiantes de educación básica y media del país, a través de dos mecanismos: Alianzas para la transición hacia el trabajo y la orientación vocacional y laboral. En este sentido, proponen la creación de una política pública que propenda por tales fines y donde confluyan los esfuerzos del sector público, el sector privado y la sociedad civil.

Sobre esta propuesta, el Ministerio considera que se encuentra en correspondencia con lo dispuesto en el Plan Nacional de Desarrollo *“Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”* 2018-2020, Ley 1955 de 2019, definió dentro de su estructura el *“Pacto por la equidad: política social moderna centrada en la familia, eficiente, de calidad y conectada a mercados”*, particularmente en la línea de *educación de calidad para un futuro con oportunidades para todos*, en la cual uno de los objetivos que se persigue es brindar una educación de calidad y permanencia para los jóvenes colombianos.

Específicamente en el artículo 5°, en lo referido a la iniciativa de conformación de Alianzas, el Plan Nacional de Desarrollo contempla la generación de ecosistemas de innovación para la educación media *“en torno a los cuales distintos actores (academia, sector productivo, centros de investigación, organizaciones profesionales, fundaciones empresariales, las secretarías de educación y los colegios mismos, entre otros) reconocerán las apuestas productivas y sociales de carácter estratégico (áreas de especialización inteligente, clústeres, por ejemplo); y definirán contenidos, ambientes de aprendizaje y experiencias que aporten a la exploración de la educación media por parte de los jóvenes, así como acciones con los padres y madres de familia, y los docentes”*.



Es importante señalar que la Ley 115 de 1994 establece en el artículo 13 como objetivo común a todos los niveles de educación el guiar el desarrollo integral de los educandos mediante acciones encaminadas, entre otras, a formar una conciencia educativa para el esfuerzo y el trabajo. El precitado postulado se reafirma en los artículos 20 y 33 como objetivos de la educación básica y media respectivamente.

Por lo tanto, la disposición propuesta permitirá implementar (i) acciones diversas en la identificación de talentos, intereses y aptitudes articuladas a la oferta educativa, (ii) acciones de aproximación laboral de acuerdo con el panorama productivo, de innovación y emprendimiento en las regiones y (iii) acciones de cierre de brechas de capital humano que permitan a los jóvenes cualificarse para incursionar en el empleo formal. En este sentido, esta Cartera Ministerial, ve viable el artículo propuesto.

En lo que respecta a la iniciativa del Artículo 6° del proyecto de ley, se precisa la Ley 1955 de 2019, incluye como eje central el fortalecimiento de los procesos de orientación socio-ocupacional en el sistema educativo, en el cual se señala: *“se implementará un sistema de orientación socio-ocupacional robusto, integrado al currículo, en relación con las apuestas regionales del sector productivo (vocación productiva), y en relación con los intereses y expectativas de los jóvenes. Este sistema se articulará con los sistemas de información existentes, de forma que contribuya al conocimiento y exploración de la oferta educativa y formativa disponible”*. Para ello, es fundamental una estrategia de acompañamiento en orientación socio-ocupacional que atienda paralelamente a entidades territoriales, establecimientos educativos – directivos, docentes y orientadores- y estudiantes.

Adicionalmente, el Plan Nacional de Desarrollo en el capítulo *“Pacto por el emprendimiento, la formalización y la productividad: una economía dinámica, incluyente y sostenible que potencie todos nuestros talentos”*, incluye el objetivo: *Desarrollar una mentalidad, cultura y otros habilitantes del emprendimiento, dentro del cual se proyecta la “actualización de lineamientos de emprendimiento para la educación básica y media para el desarrollo de competencias que permitan a los jóvenes incursionar en formas diversas de autoempleo con el empoderamiento necesario para que sus iniciativas tengan sostenibilidad”*.

En este mismo sentido, se proyecta también que el Ministerio de Educación Nacional y el SENA aúnen esfuerzos para dar orientaciones que reenfoque *“los programas de articulación de la educación media, incluyendo dentro de sus posibles énfasis las competencias empresariales y para el emprendimiento. Así mismo, establecerá una mesa técnica intersectorial cuyo propósito será estimular la mentalidad y cultura emprendedora de los estudiantes de educación media y posmedia, a través de su participación en programas de Espacios Micro-innovadores (programas desarrollados con financiación mixta, donde los estudiantes generan ideas y proyectos para dar solución a retos específicos del sector productivo), en los cuales se promueva la participación de líderes empresariales en diversos sectores como mentores de nuevos emprendimientos”*.

Particularmente, frente a la disposición la creación de lineamientos para fomentar el emprendimiento y la innovación en jóvenes, se encuentra en armonía con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1014 de 2006 que establece a las instituciones de educación formal a la enseñanza de contenidos de emprendimiento e innovación. Con lo anterior y en razón al principio de autonomía escolar y la disposición del artículo 73 de la Ley 115 de 1994, los objetivos intrínsecos a la educación en los niveles de básica y media y las áreas de enseñanza obligatorias, deberán armonizarse en el Proyecto Educativo Institucional-PEI, y deben responder a las situaciones y necesidades particulares de los educandos, de la comunidad local y de la región.



En este contexto, se sugiere respetuosamente ajustar la denominación de orientación vocacional y laboral del artículo 6° por el concepto de orientación socio ocupacional, dado que el Ministerio de Educación Nacional ha trabajado este concepto utilizado también en el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022. “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, como una de las estrategias a implementar en Educación Media, que enfoca la identificación de intereses y capacidades para tomar decisiones, en torno a escenarios de educación y trabajo futuros, razón por la cual se considera pertinente la unificación de términos en relación con las orientaciones del Ministerio de Educación Nacional, establecidas en el documento Rutas de vida. Manual de acompañamiento de Orientación Socio-Ocupacional. ¹

Con respecto al párrafo 1°, se sugiere respetuosamente que sea eliminado, toda vez que contrarían la noción de práctica laboral desarrollada en el artículo 15 de la Ley 1780 de 2016 que hace referencia a los programas de formación complementaria ofrecidos por las escuelas normales superiores y los programas de pregrado de las instituciones de educación superior, lo cual es diferente a los niveles de educación media y educación para el trabajo y el desarrollo humano (ETDH) mencionados en la iniciativa legislativa.

Por lo anterior, la modificación sugerida es la siguiente:

Artículo 6°. Fortalecimiento de la orientación ~~vocacional y laboral~~ socio ocupacional en la educación básica secundaria y educación media. El Gobierno nacional desarrollará y reglamentará, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, una política dirigida a fortalecer la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes de los estudiantes de educación básica secundaria y educación media, generando escenarios pedagógicos para la creación de pasantías, prácticas o experiencias vivenciales que les permitan poner en práctica los conocimientos y competencias teóricas adquiridas y, finalmente, lograr una transición más consciente e informada al mercado laboral y la educación superior. Como lineamientos transversales, se fomentará el emprendimiento, la innovación, la creatividad y la tecnología, brindado el conocimiento teórico-práctico para el desarrollo de estas iniciativas.

~~Parágrafo 1°. La experiencia obtenida como fruto de la aplicación de esta política será válida como experiencia laboral, con la finalidad de brindar mayores herramientas de cara a la inserción al mercado laboral.~~

~~Si la experiencia laboral adquirida en ocasión al presente artículo cumple con lo dispuesto en el artículo 4° de la presente ley, se validará la misma como experiencia profesional.~~

Parágrafo 2°. Los estudiantes de educación básica secundaria y media serán parte de la política dirigida a fortalecer la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes con el ánimo de contribuir a una decisión más informada sobre su futuro, la importancia del desarrollo integral y definición de su visión y proyecto de vida, de la mano con las necesidades del mercado, la productividad y el desarrollo del país.

IV. Conclusiones

De acuerdo con las consideraciones expuestas en el presente concepto, el Ministerio de Educación Nacional encuentra viable el artículo 5° y de manera respetuosa se sugiere modificar el artículo 6°:

- Propuesta de redacción del artículo 6°:

¹ Ministerio de Educación (2013). Rutas de vida. Manual de acompañamiento de Orientación Socio-Ocupacional.



Artículo 6°. Fortalecimiento de la orientación socio ocupacional en la educación básica secundaria y educación media. El Gobierno nacional desarrollará y reglamentará, en un plazo máximo de un (1) año contado a partir de la promulgación de la presente ley, una política dirigida a fortalecer la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes de los estudiantes de educación básica secundaria y educación media, generando escenarios pedagógicos para la creación de pasantías, prácticas o experiencias vivenciales que les permitan poner en práctica los conocimientos y competencias teóricas adquiridas y, finalmente, lograr una transición más consciente e informada al mercado laboral y la educación superior. Como lineamientos transversales, se fomentará el emprendimiento, la innovación, la creatividad y la tecnología, brindado el conocimiento teórico-práctico para el desarrollo de estas iniciativas.

Parágrafo 1°. Los estudiantes de educación básica secundaria y media serán parte de la política dirigida a fortalecer la exploración de intereses, talentos y el descubrimiento de aptitudes con el ánimo de contribuir a una decisión más informada sobre su futuro, la importancia del desarrollo integral y definición de su visión y proyecto de vida, de la mano con las necesidades del mercado, la productividad y el desarrollo del país.

Finalmente, este Ministerio expresa su disposición para adelantar las mesas técnicas de trabajo que se consideren, con el objeto de aportar a la consolidación de la presente iniciativa.